

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad.11001400305320220021700

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 14 de enero de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Bancolombia S. A., persona jurídica con domicilio principal en Medellín con NIT 890.903.938 así como la comunicación enviada al correo electrónico de Neridk Damian Carbonell Garzón identificado con C.C. 80.804.378 deudor garante y propietario del vehículo de Placas RMZ530 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3.del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería a Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECSA), como apoderado judicial de la entidad demandante, quien actúa a través de la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - abril- 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
